



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019

INCONFORME: HEALTHCARE SYSTEMS DE  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS

CONVOCANTE: CENTRO MÉDICO NACIONAL 20  
DE NOVIEMBRE DEL ISSSTE

**RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

**Visto** para resolver el escrito de inconformidad del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, recibido en este Órgano Interno de Control el dos de diciembre de ese año, promovido por el **C. Miguel Ángel Romero Carreña**, Representante Legal de la empresa **HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de presuntos actos cometidos por el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados del Acto de Fallo emitido el veintidós de noviembre del año en curso, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica a plazos recortados número **LA-051GYN041-E137-2019**, celebrada para el servicio integral de diagnóstico cardiológico, se procede a dictar resolución al tenor de los siguientes:-

**RESULTANDOS**

I.- Por acuerdo del cuatro de diciembre de dos mil diecinueve (fojas 017 a 019 del expediente principal), se admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Miguel Ángel Romero Carrera**, Representante Legal de la empresa **HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, bajo el número de expediente al rubro indicado.-----

En dicho proveído se informó el inicio del procedimiento a la Entidad Convocante, remitiéndole copia de la referida inconformidad y anexos, a efecto de que rindiera un **informe previo** en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado; las razones por las que estimara que la suspensión del procedimiento impugnado resultaba o no procedente, debiendo incluir el presupuesto autorizado para la substanciación de la Licitación Pública motivo de la inconformidad, el monto adjudicado y el RFC (Registro Federal de Contribuyentes), tanto del inconforme, como del tercero interesado. Adicionalmente, se le solicitó un **informe circunstanciado** en el que expusiera claramente las razones y fundamentos que sostuvieron la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación inherente al asunto que nos ocupa. -----

El acuerdo de referencia se notificó al inconforme el doce de diciembre de dos mil diecinueve y al Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" del Instituto de



0470

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019**

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el dieciséis siguiente (fojas 024 y 027 de autos respectivamente).-----

2.- El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, esta Área de Responsabilidades mediante oficio **OIC/AR/UI/00/637/1393/2019** (fojas 029 y 030 del expediente principal), otorgó a la convocante un término de veinticuatro horas, con el fin de que presentara el informe previo solicitado en el proveído del cuatro de diciembre del año pasado. -----

Dicho oficio le fue legalmente notificado el veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve (foja 413 del expediente principal). -----

3.- A través del oficio sin número del veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, recibido en este Órgano Interno de Control en misma fecha, el Mtro. Miguel Ángel Gaytán Calderón, Coordinador de Supervisión y Control de la Gestión Hospitalaria (fojas 033 a la 035 de autos), remitió copia del oficio número **096.203.1.4.2/2594/2019** del dieciocho del mismo mes y año; a través del cual la C.P. María Isabel Hernández López, Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subdirección de Administración y Finanzas del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, rindió informe previo requerido por esta Autoridad en acuerdo del cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, aportando la información relativa de la Licitacion Publica en estudio, así como los datos generales del inconforme y del tercero interesado, manifestando en relación a la suspensión del procedimiento que: -----

*"...Es de señalarse que la suspensión del procedimiento que solicita el inconforme resulta no procedente ya que, al suspender los servicios de diagnóstico cardiológico que brinda a los derechohabientes el Centro Médico Nacional '20 de Noviembre' se les causa un perjuicio en su salud y se pone en riesgo inclusive su vida misma.*

*Así mismo, se dejaría de cumplir con disposiciones de orden público como el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual señala: 'El Centro Médico Nacional '20 de noviembre', y los Hospitales Regionales tienen por objeto respectivamente, otorgar atención médica de alta especialidad y de tercer nivel a los derechohabientes del Instituto. Son las Unidades médicas de más alto rango técnico, resolutivo y operativo del Sistema Institucional de Servicios de Salud'.*

*Por otra parte, el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Centro Médico Nacional '20 de Noviembre' señala que: 'El Centro Médico es el órgano Desconcentrado del Instituto que tiene por objeto otorgar atención médica*



0 0471

### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019

*de alta especialidad a sus usuarios con el más alto rango técnico, resolutivo y operativo del sistema de servicios de salud que opera el Instituto', y en su artículo 3 señala que: 'Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Centro Médico del Instituto quienes, en el ejercicio de sus responsabilidades, atribuciones y funciones, deben promover, respetar y proteger los derechos humanos de los usuarios, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo criterios de la legalidad, honestidad, igualdad, transparencia, no discriminación e integridad y, deben aplicar el principio pro persona e incorporar la Centralidad del Derechohabiente en sus procesos y actividades. Ello, con el propósito de que el ISSSTE ofrezca seguros, prestaciones y servicios de calidad, con oportunidad y calidez...' (sic)*

4.- Mediante oficio sin número de fecha veinticuatro de diciembre dos mil diecinueve, recibido en este Órgano Fiscalizador el mismo día el Mtro. Miguel Ángel Gaytán Calderón, Coordinador de Supervisión y Control de la Gestión Hospitalaria, remitió copia del oficio número **096.203.1.4.2/2632/2019** del veintitrés del mismo mes y año, por medio del cual la C.P. María Isabel Hernández López, Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (visible a fojas 036 a 412 del expediente en que se actúa), rindió **informe circunstanciado** sobre el particular, en el cual realizó diversas manifestaciones, sosteniendo la improcedencia de la inconformidad y la validez del acto impugnado, aportando las documentales inherentes al presente asunto. -----

5.- En alcance a sus oficios 096.203.1.42/2594/2019 y 096.203.1.4.2/2632/2019, el Mtro. Miguel Ángel Gaytán Calderón, mediante diverso número 96.200.1.1.3./1385/2019 del veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, recibido en este Órgano Interno de Control, adjuntó en original los informes previo y circunstanciado. -----

6.- El seis de enero de dos mil veinte (fojas 422 a 427 de autos), esta Área de Responsabilidades, emitió acuerdo mediante el cual determinó no decretar la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, dejando bajo la más estricta responsabilidad de la Convocante la continuación de los actos que se derivaran del mismo; además, otorgó un término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación al Represente Legal de la empresa **GERD YERIK, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a los motivos de inconformidad.-----

El proveído de cuenta se notificó a la empresa inconforme el siete de enero de dos mil veinte (foja 435 del expediente principal); a la empresa **GERD YERIK, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada el día ocho del mismo mes y año, (foja



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019**

0 0472

438 del expediente en que se actúa) y a la Entidad Convocante el nueve siguiente (foja 440 del expediente principal). -----

7.- Por acuerdo del seis de enero de dos mil veinte (foja 428 y 429 del expediente principal), esta Área de Responsabilidades puso a la vista del **C. Miguel Ángel Romero Carrera**, Representante Legal de la empresa **HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el Informe Circunstanciado, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente hábil que surtió sus efectos la notificación, para que en su caso ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes. -----

Dicho proveído, le fue legalmente notificado a la inconforme por rotulón, el siete de enero de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 430 de autos).-----

8.- El veintiuno de enero de dos mil veinte, esta Área de Responsabilidades emitió acuerdo de desahogo de pruebas, mediante el cual se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados los medios probatorios que ofreció la Inconforme y la Entidad Convocante (fojas 445 a 449 de autos); asimismo, se tuvo por precluído el derecho para ofrecer medios de convicción a la empresas **GERD YERIK, S.A. DE C.V.**, en virtud de que no ejerció su derecho de audiencia otorgado mediante proveído del seis de enero del año en curso. -----

Dicho proveído fue notificado a la empresa inconforme, la Entidad Convocante y la empresa tercera interesada, mediante rotulón el veintidós de enero del presente año (foja 450 de autos). -----

9.- Mediante acuerdo del veintidós de enero de dos mil veinte (fojas 451 y 452 de autos) esta Área de Responsabilidades otorgó término de Ley al **C. Miguel Ángel Romero Carrera**, Representante Legal de la empresa **HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y al Representante Legal de la empresa **GERD YERIK, S.A. DE C.V.**, a fin de que formularan los alegatos que consideraran pertinentes. -----

Dicho proveído fue notificado mediante rotulón el veintitrés de enero del presente año (foja 453 de autos). -----

10.- Mediante acuerdo del siete de febrero de dos mil veinte (foja 463 del expediente en que se actúa), al determinar que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, se dictó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa; por tanto, se procede a resolver en definitiva de conformidad con los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS.**



0 0473

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019**

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la presente inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 37, fracciones IX, XII, y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, 65, fracción III, 66, 69, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3º letra C, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3º del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil diecinueve.-----

II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar si: -----

A) Como lo hace valer la empresa inconforme en su escrito inicial, la Entidad Convocante al emitir el fallo, no se apegó al contenido de las Bases y Junta de Aclaraciones y mucho menos al marco jurídico, argumentando para tal efecto, lo siguiente (fojas 001 a 005 del expediente principal): -----

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

**ÚNICO.-** De manera maliciosa la convocante desechó la propuesta técnica de mi representada, toda vez que en el acta de fallo mencionada se descalificó a Helathcare Systems de México S.A. de C.V. por un incumplimiento expreso del numeral 7 inciso a) e inciso h), ya que se establecen condiciones adicionales a las solicitadas en la convocatoria, así como en la junta de aclaraciones adicionales.

En el anexo 1 de la convocatoria se establece únicamente lo siguiente:

.. "

Lo cual se contraviene a todas luces en el fallo de la licitación antes mencionado, ya que la convocante descalificó indebidamente a mi representada señalando características adicionales a las estipuladas en la convocatoria y que de ninguna forma han sido modificadas en la única junta de aclaraciones, contraviniendo totalmente lo establecido por el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el cual se menciona claramente que no se podrán hacer variaciones significativas en las características, las cuales ya han quedado claramente evidenciadas en líneas anteriores:

(...)



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019

Ya que en el acta de fallo se menciona que Healthcare Systems de México, S.A. de C.V. no cumplió con lo requisitos técnicos, en específico los siguientes:

- SONDA TRANSESOFÁGICA NEONATAL Y PEDIÁTRICA, ASÍ COMO EL TRANSDUCTOR PARA ECO FETAL Y TODOS ELLOS CON LAS TÉCNICAS AVANZADAS.
- NO ESPECIFICA EN SU PROPUESTA TÉCNICA LA DESCRIPCIÓN DE STRAIN 3D Y 4D, ADEMÁS DE LA PLATAFORMA TRUE VUE, TOUCH VUE.

Mismos que en ningún momento fueron solicitados por la convocante, en alguna instancia legal que así lo permitiera.

**B)** O bien, de la cronología efectuada por la Entidad Convocante en su Informe Circunstanciado, se advierte que su actuación se ajusta a la normatividad aplicable al procedimiento de contratación en el procedimiento licitatorio de cuenta, (foja 416 a 419 del expediente en que se actúa), manifestando lo siguiente: -----

1. Con fecha el 12 de noviembre de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el resumen de la Convocatoria 8, referente a las bases de la Licitación Pública Internacional Electrónica Plazos Recortados número LA-051GYN041-E137-2019, **(ANEXO 1, foja 002)**.
2. Se presenta la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Electrónica a Plazos Recortados No. LA-051GYN041-E137-2019. **(ANEXO 2, fojas de 003 a la 036)**
3. El 15 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la junta de aclaraciones, en la que se hicieron las siguientes precisiones **(ANEXO 3, fojas 037 a la 045)**:

Numeral	Dice	Debe decir
Resumen de la convocatoria No. 8	"se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-051GYN041-E137-2019..."	"se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-051GYN041-E137-2019..."
3.4 Normas oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, normas internacionales	No aplica	Los equipos presentados por los licitantes deberán cumplir con las Normas Oficinales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, referencia o especificaciones ISO-13485, Norma referida al Sistema de Gestión de Calidad aplicable para dispositivos Médico a nombre del fabricante. ISO9001: Norma que certifica los sistemas de gestión de calidad.



0 0475

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019**

3.2 agrupación de partidas	3.2. Agrupación de partidas. Para la presente licitación se adjudicará por partida individual. Para la presentación de sus proposiciones, los licitantes deberán cotizar en precios unitarios el 100% de una partida y la asignación se hará por partida.	3.2. Agrupación de partidas. Para la presente licitación se adjudicará por la totalidad de las partidas a un solo licitante. Para la presentación de sus proposiciones, los licitantes deberán cotizar en precios unitarios el 100% de las partidas.
Anexo 1		Se anexa al a presente acta el anexo 1 con las precisiones realizadas por la convocante.

En el anexo 1 presentado en la junta de aclaraciones a solicitud del área requirente se modificaron las especificaciones en los tipos de estudio, como se a continuación (foja 44 del anexo 3):

PARTIDA	TIPO DE ESTUDIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Ecocardiograma de adultos transtorácico y transesofágico en sus diferentes modalidades (con estrés farmacológico y con técnicas avanzadas) Ecocardiograma pediátrico transtorácico en sus diferentes modalidades tanto para fetal, neonatal y pediátrico con técnicas avanzadas	Estudio	2,000
2	Electrocardiograma de 12 derivaciones	Estudio	675
3	Prueba cardiopulmonar	estudio	80

- Con fecha 15 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la Presentación y Apertura de Proporciones conforme al calendario establecido para el procedimiento número LA-051GYN041-E137-2019. En dicho procedimiento, se recibieron dos propuestas como consta en el acta de la Presentación y Apertura de Proporciones, propuestas que presentaron la documentación requerida para dicho acto. **ANEXO 4, fojas 046 a la 057.**
- Con oficio número 96.203.1.4.2/2228/2019, de fecha 21 de noviembre del presente, se enviaron las propuestas técnicas de los licitantes Gerd Yerik, S.A. de C.V. y Healthcare Systems de México, S.A. de C.V., al Subdirector Médico de este Centro Médico, con la finalidad de realizar la evaluación técnica de las propuestas recibidas. **ANEXO 5, foja 058.**
- Con escrito sin número de fecha 22 de noviembre de 2019, el personal de la Subdirección Médica, remitió al área a mi cargo el resultado de la evaluación técnica, siendo el siguiente:

El licitante Healthcare Systems de México, S.A. de C.V., **no cumple** con las propuestas técnicas solicitadas.

El licitante Gerd Yerik, S.A. de C.V., **si cumple** con las propuestas técnicas solicitadas.

(...)



0 0476

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019**

- 7. Con los elementos proporcionados por el área requirente, con fecha 22 de noviembre de 2019, se llevó a cabo el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica a Plazos Recordados No. LA-051GYN041-E137-2019, como consta en el acta de notificación de fallo **ANEXO 7, fojas de la 060 a la 067.**

Cabe mencionar, que por error involuntario el acta de notificación de fallo que se subió en su momento al sistema CompraNet, tiene fecha del 7 de noviembre de 2019, sin embargo se realizó la corrección correspondiente quedando la fecha correcta 22 de noviembre de 2019.

III.- Establecidos los motivos de impugnación planteados por el **C. Miguel Ángel Romero Carrera**, Representante Legal de la empresa **HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad, así como de los argumentos esgrimidos por la Entidad Convocante en su informe circunstanciado, esta Autoridad procede al análisis en su conjunto de los mismos, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, en términos del artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la letra indica: -----

*Artículo 73. La resolución contendrá:*

*(...)*

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente...*

*(...)*

Sirve igualmente de apoyo al anterior razonamiento, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

*Séptima Época Registro: 912973*

*Instancia: Tercera Sala*

*Jurisprudencia*

*Fuente: Apéndice 2000 Tomo IV, Civil Materia(s): Civil*

*Tesis: 31*

*Página: 25*

**AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.-** *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto,*





0 0477

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019**

*separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera, lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.*

De la revisión y análisis del escrito de inconformidad que presenta el **C. Miguel Ángel Romero Carrera**, Representante Legal de la empresa **HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se desprende que se duele del Fallo emitido el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica a plazos recortados número **LA-051GYN041-E137-2019**, celebrada para el servicio integral de diagnóstico cardiológico, en virtud de que la Convocante desechó su propuesta argumentando supuestos incumplimientos a condiciones, que no fueron contempladas en las bases o en las juntas de aclaraciones. -----

El **C. Miguel Ángel Romero Carrera**, Representante Legal de la empresa **HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, plantea en su escrito de inconformidad, que el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "... *De manera maliciosa la convocante desechó la propuesta técnica de mi representada (...) señalando características adicionales a las estipuladas en la convocatoria y que de ninguna forma han sido modificadas en la única junta de aclaraciones*".-----

Al respecto, en el fallo del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve (fojas 133 a 135 del expediente principal), la Entidad Convocante asentó respecto de la propuesta de la empresa inconforme que: -----

**"7. CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO.**

**INCISO a)** *'Cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.5, Anexos 1, Anexo 6, así como los que se advierten en la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP'*

**INCISO h)** *'Cuando se de incumplan los requisitos técnicos y/o económicos de las partidas'*

- **NO OFERTA EN SU PROPUESTA TÉCNICA LA SONDA TRANSESOFAGICA NEONATAL Y PEDIÁTRICA, ASI COMO EL TRANSDUCTOR PARA ECO FETAL TODOS ELLOS CON LAS TÉCNICAS AVANZADAS.**
- **NO ESPECÍFICA EN SU PROPUESTA TÉCNICA LA DESCRIPCIÓN DE STRAIN 3D Y 4D, ADEMÁS DE LA PLATAFORMA TRUE VUE, TOUCH VUE.**

**POR TAL MOTIVO SE DESECHA SU PROPUESTA.**

0478



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019**

En el anexo 1 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica a plazos recortados número **LA-051GYN041-E137-2019**, celebrada para el servicio integral de diagnóstico cardiológico (foja 077 del expediente en que se actúa), se puede observar las especificaciones técnicas del servicio y la descripción de los equipos solicitados por la Entidad Convocante.-----

En el Acta de Junta de Aclaraciones del quince de noviembre de dos mil diecinueve se advierte que la Entidad modificó el anexo 1, específicamente en lo que corresponde al tipo de estudio denominado "ecocardiograma de estrés/ ecocardiograma simple (transtoracico)/ ecocardiograma transesofagico o TTE", quedando de la siguiente manera: *"ecocardiograma de adultos transtorácico y transesofágico en sus diferentes modalidades. (con estrés farmacológico y con técnicas avanzadas). Ecocardiograma pediátrico transtorácico y transesofágico en sus diferentes modalidades tanto para fetal, neonatal y pediátrico con técnicas avanzadas"*.-----

Se insertan la imágenes tanto del anexo 1 de bases, así como la modificación efectuada en la junta de aclaraciones del quince de noviembre del dos mil diecinueve (fojas 77 y 117 de autos).-----

**BASES**

**ANEXO 1**  
**REQUERIMIENTO**  
(EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE)

TIPO DE ESTUDIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Ecocardiograma de estrés/ Ecocardiograma simple (transtoracico)/Ecocardiograma transesofagico o TTE	Estudio	2,000
Electrocardiograma de 12 derivaciones	Estudio	675
Prueba cardiopulmonar	estudio	80

Descripción	Cantidad
Electrocardiógrafo multicanal con interpretación	2
Ecocardiógrafo tridimensional Doppler color (avanzado)	4
Sistema de monitoreo electrocardiográfico continuo y ambulatorio telemetría (con cuatro grabadoras)	1
Sistema de monitorización fisiológica en prueba de esfuerzo	1

**JUNTA DE ACLARACIONES**



0 0479

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019

ANEXO 1  
REQUERIMIENTO  
(EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE)

Partida	TIPO DE ESTUDIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	<b>Ecocardiograma de adultos transtorácico y transesofágico en sus diferentes modalidades.( con estrés farmacológico y con técnicas avanzadas). Ecocardiograma pediátrico transtorácico y transesofágico en sus diferentes modalidades tanto para fetal, neonatal y pediátrico con técnicas avanzadas.</b>	Estudio	2,000
2	<b>Electrocardiograma de 12 derivaciones</b>	Estudio	675
3	<b>Prueba cardiopulmonar</b>	estudio	80

Descripción	Cantidad
Electrocardiógrafo multicanal con interpretación	2
Ecocardiógrafo tridimensional Doppler color (avanzado)	4
Sistema de monitoreo electrocardiográfico continuo y ambulatorio telemetría (con cuatro grabadoras)	1
Sistema de monitorización fisiológica en prueba de esfuerzo	1

De lo anterior, se advierte que si bien la Entidad Convocante en el acta de fallo del veintidós de noviembre del año pasado, aduce que la inconforme incumplió con requisitos técnicos y/o económicos de las partidas, al no ofertar en su propuesta técnica la sonda transesofagica neonatal y pediátrica, el transductor para eco fetal todos ellos con las técnicas avanzadas; asimismo, no especifica en su propuesta técnica la descripción de strain 3d y 4d, además de la plataforma true vue, touch vue; esta Autoridad no puede dejar de observar que del contenido a las constancias de bases y junta de aclaraciones no se aprecia que en las características de los equipos requeridos en comodato para la prestación del servicio de integral de diagnóstico cardiológico, mediante contrato determinado, para el ejercicio fiscal 2019, hubiese especificado las características que debieron cumplir los equipos a efecto de ser sujetos de evaluación. -----

Ya que si bien modificó las características del servicio, se observa que respecto a las especificaciones técnicas de los equipos en comodato, no realizó modificación o aclaración alguna, por lo cual el desechamiento no tiene sustento en los puntos de bases, y resulta contraria a lo establecido en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019

continuación se transcribe y que destaca la importancia de llevar a cabo un proceso de licitación claro, transparente y con estricto apego a derecho:

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

(...)

*Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

(...)

*Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*

(...)

*IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, **de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria**, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;"*

Sirve de apoyo a lo anterior la siguientes Tesis Aislada: -----



0 0481

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019

Época: Octava Época  
Registro: 911970  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo III, Administrativa, P.R. TCC  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 405  
Página: 382

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), **elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez,** para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que **consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente.** Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) **conurrencia**, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) **igualdad**, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) **publicidad**, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) **oposición o contradicción**, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019

*lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a*



0 0483

### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019

*formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."*

Por tanto resultan fundadas las manifestaciones del inconforme, tomando en consideración que el desechamiento de su propuesta no se sustenta en requisitos establecidos en bases ni en la Junta de Aclaraciones, máxime que de la revisión al Informe Circunstanciado, la Convocante es omisa en controvertir las manifestaciones de la inconforme, al limitarse a relacionar los eventos que integran la licitación de cuenta; por ende, al no sustentar explícitamente controversia alguna en contra de los hechos que se le imputan, acepta de manera tácita en su perjuicio la trasgresión a lo dispuesto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sirven de apoyo a estos razonamientos los preceptos jurídicos contenidos en los artículos 1803 del Código Civil Federal y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación a la materia, que a la letra establecen: -----

**"Artículo 1803.-** El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

*1.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y*



0484

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019

*II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."*

*"ARTICULO 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."*

Con base en los razonamientos lógico-jurídicos dilucidados a lo largo del Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades determina la nulidad del Fallo emitido el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, en la Licitación Pública Nacional Electrónica a plazos recortados número **LA-051GYNO41-E137-2019**, celebrada para el servicio integral de diagnóstico cardiológico; luego entonces, para que el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pueda reponer los actos viciados en términos de lo establecido por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá llevar a cabo una nueva evaluación de la propuesta de la empresa **HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y emitir un nuevo fallo, en el que se expresen las razones legales, técnicas o económicas, que sustenten su determinación, acorde a los criterios de evaluación y de adjudicación establecidos en las bases, debiendo tomar en consideración los razonamientos de hecho y preceptos de derecho efectuados en los considerandos de la presente resolución, y remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias que así lo acrediten, en un término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de la Materia. -----

IV. Para llegar a lo anterior, fueron tomadas en cuenta las pruebas ofrecidas por el **C. Miguel Ángel Romero Carrera**, Representante Legal de la empresa **HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad, mismas que se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas por acuerdo del veintiuno de enero de dos mil veinte (fojas 445 a 449 de autos), las cuales se hicieron consistir en: -----

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de la Escritura Pública número treinta y nueve mil cincuenta y tres, emitida por el Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público Número diecinueve, de la Ciudad de México (visible a fojas 06 a 14 del expediente en que se actúa). -----





0 0485

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019**

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica a plazos recortados número **LA-051GYNO41-E137-2019**, celebrada para el servicio integral de diagnóstico cardiológico (visible a fojas 43 a 109 del expediente en que se actúa).-----

**3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta de la Junta de Aclaraciones del quince de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en la Licitación Pública Nacional Electrónica a plazos recortados número **LA-051GYNO41-E137-2019**, celebrada para el servicio integral de diagnóstico cardiológico (visible a fojas 110 a 118 del expediente principal).-----

**4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta del acto de Presentación y Apertura del veintiuno de noviembre del año pasado (visible a fojas 119 a 130 del expediente principal).-----

**5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en al Acta de Notificación del Fallo de fecha veintidós de noviembre del año pasado, emitida en la Licitación Pública Nacional Electrónica a plazos recortados número **LA-051GYNO41-E137-2019**, celebrada para el servicio integral de diagnóstico cardiológico, (visible a fojas 133 a 140 del expediente en que se actúa).-----

**6.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Oferta Técnica de la empresa **GERD YERIK, S.A. DE C.V.**, presentada en la Licitación Pública Nacional Electrónica a plazos recortados número **LA-051GYNO41-E137-2019**, celebrada para el servicio integral de diagnóstico cardiológico (visible a fojas 328 a 412 del expediente en que se actúa).-----

**7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas aquellas investigaciones y demás documentos que obran en poder de la convocante y que constituyen el proceso de la licitación en cuestión y en todo lo que favorezca a la procedencia de la presente inconformidad.-----

**8.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Todo lo que favorezca a la empresa inconforme.-----

En este orden de ideas, también fueron contemplados los medios probatorios presentados por la Convocante en el oficio de informe circunstanciado número **096.203.1.4.2/2632/2019**, del veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, (visible a fojas 416 a 419 del expediente en que se actúa), los cuales se hicieron consistir en: -

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Impresión del resumen de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica a plazos recortados número **LA-051GYNO41-E137-2019**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de dos mil diecinueve (visible a fojas 41 a 42 del expediente en que se actúa).-----



0 0486



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en las Bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica a plazos recortados número **LA-051GYN041-E137-2019**, celebrada para el servicio integral de diagnóstico cardiológico (visible a fojas 43 a 109 del expediente en que se actúa).-----

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Acta de la Junta de Aclaraciones del quince de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en la Licitación Pública Nacional Electrónica a plazos recortados número **LA-051GYN041-E137-2019**, celebrada para el servicio integral de diagnóstico cardiológico (visible a fojas 110 a 118 del expediente principal).-----

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Acta de Presentación y Apertura del veintiuno de noviembre del año pasado (visible a fojas 119 a 130 del expediente principal).-----

5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Oficio número 96.203.1.4.2/2228/2019, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, por el cual se remiten al Subdirector Médico de la Entidad Convocante, para su evaluación técnica las propuestas de las empresas **GERD YERIK, S.A. DE C.V. y HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, cardiológico (visible a foja 131 del expediente en que se actúa).-----

6.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Oficio sin número de fecha veintidós de noviembre del año pasado, signado por la Dra. Sandra Patricia Antúnez Sanchez encargada del Servicio de Ecocardiografía Pediátrica y los Dres. Carlos Incamparij Rosales Jefe de Sección Médica de Cardiología (ecocardiografía) y Jorge Lara Vargas Encargado de Rehabilitación Cardíaca, mediante el cual informan la evaluación de las propuestas de las empresas **GERD YERIK, S.A. DE C.V. y HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, cardiológico (visible a foja 132 del expediente principal).-----

7.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en al Acta de Notificación del Fallo de fecha veintidós de noviembre del año pasado, emitida en la Licitación Pública Nacional Electrónica a plazos recortados número **LA-051GYN041-E137-2019**, celebrada para el servicio integral de diagnóstico cardiológico, (visible a fojas 133 a 140 del expediente en que se actúa).-----

8.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Impresión de la página de CompraNet, en el que se muestra las etapas del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica a plazos recortados número **LA-051GYN041-E137-2019**, celebrada para el servicio integral de diagnóstico cardiológico, (visible a fojas 141 y 142 del expediente principal).

9.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Propuesta técnica de la empresa **HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de la Licitación Pública Nacional Electrónica a plazos recortados número **LA-051GYN041-E137-2019**, celebrada para el servicio integral de diagnóstico cardiológico (visible a fojas 143 a 327 del expediente en que se actúa).-----



0-487

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019

10.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Propuesta técnica de la empresa **GERD YERIK, S.A. DE C.V.**, de la Licitación Pública Nacional Electrónica a plazos recortados número **LA-051GYN041-E137-2019**, celebrada para el servicio integral de diagnóstico cardiológico (visible a fojas 328 a 412 del expediente en que se actúa).-----

Las pruebas citadas ofrecidas por la empresa inconforme y la Entidad Convocante, son analizadas y valoradas en su conjunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; particularmente, la Convocatoria, la Junta de Aclaraciones del quince de noviembre de dos mil diecinueve, el Acta de Fallo del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, oficio número 096.203.1.4.2/2632/2019 del veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, las cuales no favorecen a la Entidad Convocante, sino que por el contrario, le son adversas ya que a través de éstas se acredita que si bien dicha Unidad Administrativa modificó las características del servicio, respecto a las especificaciones técnicas de los equipos en comodato, no realizó modificación o aclaración alguna, dejando en estado de indefensión a la promovente al hacerle valer incumplimientos respecto de requisitos que no fueron previamente establecidos en la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, trasgrediendo con ello las disposiciones previstas en los artículos 36, 36 bis y 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

V.- En relación a la empresa **GERD YERIK, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada, esta Autoridad hizo constar mediante proveído del veintiuno de enero de dos mil veinte, no se encontró documento alguno por el cual haya desahogado el derecho de audiencia otorgado el seis de enero del año en curso el cual fue debidamente notificado el ocho siguiente (visible a fojas 422 a 427 de autos), por lo que el plazo otorgado a la empresa tercera interesada, transcurrió del nueve al dieciséis de enero del presente año, considerando que los días once y doce son inhábiles, feneciendo el término para desahogar dicha prevención el día dieciséis de enero de dos mil veinte, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo señalado por este Órgano Fiscalizador, se tuvo por precluido el derecho referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa. -----

VI.- Por lo que hace al acuerdo del seis de enero de dos mil veinte, mediante el cual se dio vista a la empresa inconforme del Informe Circunstanciado a fin de ampliar, en su caso, los motivos de inconformidad que considerara pertinentes (visible a fojas 428 y 429 del expediente principal); mediante proveído del veintiuno de enero del año en curso (fojas 445 a 449 del expediente en que se actúa), se hizo constar que de la revisión a las documentales que integran el expediente en que se actúa, no obraba documental alguna a través de la cual se



0488

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019**

acreditara que la accionante hubiese ejercido su derecho, por lo que considerando que el acuerdo de referencia fue notificado el siete de enero del año en curso, transcurriendo el plazo del nueve al trece del mismo mes y año considerando que los días once y doce fueron inhábiles, se tuvo por fenecido el plazo concedido y en consecuencia por perdido dicho derecho en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa. -----

**VII.-** Respecto, al acuerdo del veintidós de enero de dos mil veinte, a través del cual se otorgó plazo de ley al **C. Miguel Ángel Romero Carrera**, Representante Legal de la empresa **HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, así como al Representante Legal de la empresa **GERD YERIK, S.A. DE C.V.**, con objeto de que presentaran alegatos (fojas 451 y 452 del expediente en que se actúa) es indispensable señalar que el veintidós de enero de dos mil veinte, se tuvo por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, en virtud de que de la revisión a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no obra documento alguno, a través de la cual se acredite que las empresas antes mencionadas hubiesen ejercido su derecho. -----

Por lo anteriormente expuesto, con sustento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones IX, XII, y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, 65, fracción III, 66, 69, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3º letra C, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3º del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil diecinueve, es de resolverse, y se: ----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, declara la nulidad del Fallo de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica a plazos recortados número LA-051GYN041-E137-2019, celebrada para el servicio integral de diagnóstico cardiológico. -----

Lo antes señalado, específicamente para que la Convocante pueda reponer los actos viciados en términos de lo previsto por el citado artículo 74, fracción V de la Ley de la materia, debiendo llevar a cabo la emisión de un nuevo Acto de Fallo, en el cual, evalúe la propuesta técnica de la empresa **HEALTHCARE SYSTEMS DE**



0 0489

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019

MÉXICO, S.A. DE C.V., aplicando los requisitos de Bases y Junta de aclaraciones de la Licitación de marras, y de los preceptos legales aplicables de la Ley de la materia, estableciendo de manera fundada y motivada las razones legales, técnicas o económicas que sustenten su determinación, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Asimismo, deberá remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado por esta Autoridad Resolutora, en un término de 6 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la citada Ley. -----

**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el inconforme y la tercera interesada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión (quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), o bien, juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Toda vez que en el presente asunto, se advierten presuntas omisiones cometidas por servidores públicos adscritos al Centro Médico Nacional 20 de Noviembre del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con las cuales afectaron la Transparencia, así como el normal y legal funcionamiento del procedimiento de contratación que nos ocupa, contraviniendo lo ordenado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia previos trámites de ley, dese vista al Área de Quejas para que realice la Investigación que en derecho corresponda y de proceder sea instaurado procedimiento disciplinario de Responsabilidades Administrativas. -----

**CUARTO.-** Notifíquese en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



Así lo resolvió y firma el **MTRO. JUAN CARLOS VEGA GARCÍA**, Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----



### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE NÚMERO: 052/2019

Para: C. Miguel Ángel Romero Carrera, Representante Legal de la empresa HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A DE C.V.- Calle Lafayette número 115, Colonia Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- CONSTE.

**Autorizados:** Rodolfo González Rebollar, Rodolfo Alejandro González Ortega, Arturo Muñoz Neri, Alberto A. González Ortega, Mariana Cárdenas Moreno, David Gómez Saavedra, Pamela Ruíz Carbajal y Dulce María Jiménez Mares.

Para: Dr. José Alfredo Merino Rajme- Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre del ISSSTE.- Félix Cuevas, número 540, P.B. Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03229, Ciudad de México.- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- Conste.

Para: Representante Legal de la empresa GERD YERIK, S.A DE C.V.-Avenida Toluca, número 804, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01780, Ciudad de México.- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- Conste.

Elaboró:

Lic. Felipe Antonio Espinoza Reyes

Revisó:

Lic. Lizbeth Domínguez Gómez  
Folio: 023392

Supervisó:

Lic. Brenda Rubio García

